



Resolución No. CSJCOR21-578

Montería, 03/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00465-00

Solicitante: Ricardo Luis Ensuncho Ochoa

Despacho: Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Javier Eduardo Puche González

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-002-2018-01354-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 01 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 19 de agosto de 2021, el señor Ricardo Luis Ensuncho Ochoa, en calidad de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Nancy Farides Lerech Vertel contra Ricardo Ensuncho Ochoa, radicado bajo el No. 2300141890022018-01354-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“CUARTO: Dentro del documento firmado y coadyuvado ante el notario segundo de Montería, donde dábamos por terminado el proceso de la referencia y a la vez se pedía que le fueran entregados los títulos descontados y fueran entregados a favor de la demandante, los títulos existentes en el banco agrario de Montería sin cobrar.

Quinto: Desde que se hizo el oficio dirigido al juez de la referencia, han pasado mas de cinco meses sin esperar respuesta del juzgado, se llevo a un acuerdo por pago total de la obligación se coadyuvo y se renunció a términos y a ejecutoría desde el mes de mayo de 2021, hasta el sol de hoy todavía el juez no ha devuelto los títulos que le corresponden en el acuerdo logrado, haciendo caso omiso del acuerdo.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-450 del 24 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 25 de agosto de 2021 el Doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Ahora bien, descendiendo inmediatamente al motivo de inconformidad esbozado por él quejoso, efectivamente fue allegado al plenario el pasado 13 de mayo hogaño escrito suscrito tanto por la ejecutante NANCY FARIDE LERECH VERTEL como por RICARDO LUIS ENSUNCHO OCHOA, escrito donde solicitaban al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación junto con la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante.

No obstante y ello, la misma ejecutante allegó al despacho el 25 de mayo hogaño correo electrónico con leyenda de asunto ¡¡CASO OMISO!! (sic), correo que contenía un escrito con nota de presentación personal de la Notaría Segunda de Montería a través del cual solicitó se hiciera caso omiso al escrito presentado el pasado 12 de mayo donde se afirmó el pago total de la obligación, toda vez que en su dicho no ha ocurrido tal pago, solicitando entonces darle continuidad al proceso.

Honorable magistrado en el proceso de la referencia se liquidó el crédito en fecha 31 de enero de 2020 por la suma de \$ 24.082.700, y se ha entregado a la ejecutante en títulos de depósito judicial la suma de \$ 9.892.174, y de esa cifra hay entregados recientemente tres depósitos, cada uno por \$ 2.906.429, \$ 2.376.242 y \$ 2.159.321, los cuales fueron ordenados este mes los días 13, 18 y 19 de agosto por solicitud de la ejecutante, lo que da a entender sin lugar a dudas que todavía no está satisfecha la obligación, por tal razón no puede este servidor judicial dar por terminado el proceso, toda vez que esas solicitudes son potestativas de la parte ejecutante y excepcionalmente del ejecutado, pero cuanto se acoge a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso que no es el caso.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario señor Ricardo Luis Ensuncho Ochoa, su principal inconformidad radica en que el juzgado no había resuelto sus solicitudes de declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, el Dr. Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Judicatura que si bien las partes allegaron al despacho escrito donde solicitaban la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la ejecutante, posteriormente, esta última presentó al despacho el 25 de mayo de 2021 correo electrónico que contenía un escrito con nota de presentación personal de la Notaría Segunda de Montería a través del cual solicitó se hiciera caso omiso al escrito presentado el pasado 12 de mayo donde se afirmó el pago total de la obligación, toda vez que en su dicho no ha ocurrido tal pago, solicitando entonces darle continuidad al proceso.

Explica que en fechas 13, 18 y 19 de agosto el despacho ordenó entregar tres depósitos judiciales a la parte demandante ya que todavía no se encontraba satisfecha la obligación y que por tal razón no puede dar por terminado el proceso, considerando que esas solicitudes son potestativas de la parte ejecutante y excepcionalmente del ejecutado.

En ese orden de ideas, a los Consejos Seccionales de la Judicatura no les compete en manera alguna el análisis de las providencias judiciales, ni menos aún, la recta o equivocada interpretación de las normas legales o de procedimiento, para cuyos efectos los códigos establecen los remedios pertinentes. Las decisiones equivocadas y las actuaciones irregulares en que incurren los señores Jueces con motivo del ejercicio de la función jurisdiccional que les está encomendada o la equivocada interpretación de las normas y análisis de los artículos, escapan por completo al concepto de vigilancia judicial como mecanismo administrativo, pues ésta facultad, la Constitución y la Ley la asignó a las jurisdicciones penal y disciplinaria.

De conformidad con las facultades descritas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la función en lo que atañe a los procesos judiciales está encaminada a ejercer un control de términos sobre las actuaciones judiciales, en el caso que nos atañe no se vislumbra una conducta ineficaz actual del juez, teniendo en cuenta que este último profirió providencias judiciales el 13, 18 y 19 de agosto, justo antes de la intervención (24/08/2021), a través de la cual ordenó entregar tres depósitos judiciales a la parte demandante.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

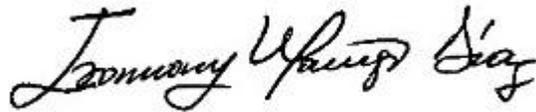
2. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00465-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Nancy Farides Lerech Vertel contra Ricardo Ensuncho Ochoa, radicado bajo el No. 2300141890022018-01354-00., y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Ricardo Luis Ensuncho Ochoa.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y por ese mismo medio al señor Ricardo Luis Ensuncho Ochoa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

LEPM/IMD/afac